



AYUNTAMIENTO
DE
CAÑAVERAS
16850 - Cuenca

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO JOVEN

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de local en el edificio conocido como Centro Joven, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento del local del edificio conocido como Centro Joven, para la realización privativa de actividades diversas, las cuales deben ser comunicadas previamente al Ayuntamiento mediante solicitud al efecto que se realizará con anterioridad al día de utilización del local, pudiendo denegar el uso del mismo en caso de que se traten de actividades clasificadas como molestas, peligrosas o insalubres.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales del edificio para cualquier actividad.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

El uso, disfrute o aprovechamiento del local para la realización de la actividad objeto de la solicitud: 50€ al día, en el uso relativo al horario de 8 a 24 horas; y 100€ cada noche, en el uso relativo al horario de 00:01 horas a 7:59 horas.



AYUNTAMIENTO
DE
CAÑAVERAS
16850 - Cuenca

A criterio del Ayuntamiento, mediante Resolución de Alcaldía motivada, se podrá eximir del pago a las asociaciones de Cañaveras que colaboren con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la realización de la actividad.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del edificio conocido como Centro Joven, este sufriera un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar todos los gastos de reparación. Asimismo, se abonarán 200 euros, en el momento de entrega de las llaves del local, en concepto de fianza, que cubrirán los posibles daños, debiendo el sujeto pasivo pagar cualquier daño que exceda de dicha cuantía.

ARTÍCULO 7. Permisos y usos

Se establece la preferencia de disponibilidad del uso para necesidades del Ayuntamiento.

Los permisos de uso del Centro Joven se harán por Resolución de Alcaldía, siguiendo el orden riguroso de presentación de solicitud, y según la disponibilidad del mismo, que será pública, en el tablón del Ayuntamiento. El plazo máximo de antelación para presentar la solicitud de uso del Centro Joven será de 30 días.

Quedan prohibidos todos los usos molestos, nocivos e insalubres, así como aquellos que, a criterio del Ayuntamiento, fueran perjudiciales para el interés general y bienestar común.

La cesión de uso del Centro Joven se limita al uso de la planta baja.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones



AYUNTAMIENTO
DE
CAÑAVERAS
16850 - Cuenca

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.